



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Cerrada Sierra Vertientes número 52 (cincuenta y dos), colonia Lomas de Chapultepec VIII Sección, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- En fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2. En fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo mediante el cual se ordenó la implementación de medidas cautelares y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades en el inmueble visitado, mismo que fue cumplimentado mediante el acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad de misma fecha. -----

3.- En fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED] mediante el cual solicitó el levantamiento de la medida cautelar que imperaba en el inmueble visitado, recayéndole acuerdo de nueve de agosto de dos mil dieciocho, mediante el cual se tuvo por reconocida la personalidad al promovente en su [REDACTED]

materia del presente procedimiento, y se autorizó el levantamiento provisional de la medida cautelar y de seguridad consistente en la Suspensión Total de Actividades y retiro de los sellos correspondiente, por el término de ejecución señalado. -----

4.- En fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el [REDACTED]

cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha diecisiete de agosto





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

de dos mil dieciocho, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las trece horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia de la [REDACTED] en su carácter de autorizada, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas. -----

5.- Mediante diversos escritos, el [REDACTED] solicitó el levantamiento de la medida cautelar que impera en el inmueble visitado.-----

6.- Vista la comparecencia del [REDACTED] así como el estado procesal del presente procedimiento, mediante acuerdo de ocho de octubre de dos mil dieciocho, esta autoridad determino procedente autorizar el levantamiento de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades.-----

7.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

1.-Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

3/26



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Calle Noche Buena, D.F. 06020
inveadf@df.gob.mx

T. 463 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

CONTENIDO DEL MOMENTO DE LA VISITA.

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes **HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS**:

ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO EL [REDACTED] QUIEN ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO, SOLICITANDO EN PRIMERA INSTANCIA SER ATENDIDO POR EL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y EL OBJETO Y ALCANCE REQUERIDO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION PERMITIENDOME EL ACCESO AL LUGAR DONDE REALIZO UNA INSPECCION OCULAR PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE ACTA EN DONDE AL MOMENTO DE LLEVERSE ACABO OBSERVO LO SIGUIENTE: LA OBRA CUENTA CON ACCESO POR CALLE PASEO DE LOS AHUEHUETES Y SOBRE CALLE SIERRA VERTIENTE EXISTE UN MURO

SIN ACCESO, SE TRATA UN INMUEBLE FACHAOA DE TAPIAL DE MADERA, LA OBRA ES VISIBLE DESDE VIA PUBLICA, AL INTERIOR SE OBSERVA SE TRATA DE UNA EDIFICACION NUEVA DE CUERPO CONSTRUCTIVO EN EL CUAL SE LLEVAN A CABO TRABAJOS ARMADO DE VARILLA AMARRE DE TRAVES Y CASTILLOS, CIMENTACION EN NIVEL BAJO BANQUETA, AL MOMENTO SE APRECIAN TRABAJADORES OEBRA REALIZANDO TRABAJOS DE AMARRE DE VARILLA Y CIMBRADO PARA RECIBIR CONCRETO EN LA PARTE EXTERIOR DE PRECIO SE ENCUENTRA UNA MAQUINA REVOLVEDORA RESPECTO A LOS NUMERALES REQUERIDOS EN EL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- EL NUMERO DE NIVELES OBSERVADO POR ACCESO DE PASEO DE AHUEHUETES LA OBRA SE ENCUENTRA EN SOTANO, Y SOBRE CALLE SIERRA VERTIENTE SE ENCUENTRA LA OBRA POR DEBAJO DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA 2.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO ARMADO DE VARILLA Y CIMBRA; RESPECTO A LA MEDICION DE LAS SUPERFICIES REQUERIDAS MANIFIESTO: 3.- A) DEL INMUEBLE ES DE 677 M2; 3.- B) LA UTILIZADA ES DE 677 M2; 3.- C) LA CONSTRUIDA NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE SE ENCUENTRA SIN LOZA Y SOLO SE OBSERVAN MUROS INTERIORES DE SOTANO Y SEMISOTANO; 3.- D) LA ALTURA NO SE OBSERVA CONSTRUCCION DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA HACIA ARRIBA 3.- E) EL AREA LIBRE ES DE NO SE PUEDE DETERMINAR YA QUE SE TRATA DE TRABAJOS EN PROCESO A.- NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DE SUELO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; B.- NO EXHIBE LOS DICTAMENES Y/O PERMISOS QUE EN SU CASO APLIQUEN AL INMUEBLE C.NO EXHIBE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN ELEJERCICIO DE SU DERECHO CONFERIDO.

4/26

Hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Novena Época
Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm- 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 06720
inveadf@gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente: -----

5/26

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes:---

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena - C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx

T 429 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

Sin embargo las mismas no son idóneas para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así considere y de las cuales emitirá pronunciamiento en líneas subsecuentes), sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita: -----

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008

Página: 2371

Tesis: I.3o.C.671 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello releva al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las pruebas.

6/26

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V. y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03/20
invead@df.gob.mx

T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

Tesis: I.1o.A.14 K

Tesis Aislada

Materia(s): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

7/26

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos.
Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo. -----

Bajo ese contexto, obra agregado en autos en copia cotejada con original del [REDACTED]
[REDACTED]
acuerdo dictado por esta autoridad en fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se le concedió eficacia probatoria, del cual se advierte que la zonificación aplicable al inmueble visitado es **HABITACIONAL UNIFAMILIAR/ALTURA 9 MTS. /55 % DE ÁREA LIBRE.** -----

Una vez precisado lo anterior, de las constancias que obran en autos se advierte el "Dictamen Zonificación del Proyecto ubicado en [REDACTED]

fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho elaborado por el [REDACTED]
[REDACTED]

doce horas con treinta minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho, documental que



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

mediante acuerdo dictado por esta autoridad en fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, se le concedió eficacia probatoria y se determinó lo siguiente: -----

“
.....
Empero, el ciudadano [REDACTED] de la
persona moral denominada [REDACTED]
[REDACTED] del inmueble objeto del
presente procedimiento, personalidad debidamente reconocida en el expediente en que se
actúa, a fin de acreditar que el predio de interés cuenta con el porcentaje de área libre mínima
requerida por la zonificación prevista en el [REDACTED]

[REDACTED] exhibió la probanza consistente en:-----

I. Una documental que refiere ser un: [REDACTED]

[REDACTED] exhibida mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este
Instituto, el día **veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho**, con folio de registro
asignado [REDACTED] respecto del inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en

tal y como consta en la copia cotejada con original del Carnet, con número de folio folio
[REDACTED] expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que
cuenta con una vigencia del [REDACTED]

[REDACTED] probanza que se admite y se tiene por desahogada dada
su propia y especial naturaleza, en términos del artículo 291 y 298 del Código de
Procedimientos Civiles para el Distrito Federal vigente, de aplicación supletoria al
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 7, la cual se
valora de conformidad con los artículos 334 y 402 del Código de Procedimientos Civiles
para el Distrito Federal vigente, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación
Administrativa del Distrito Federal, en su artículo 7. En tal virtud, es importante
mencionar que del contenido del documento antes referido, (mismo que fue ratificado
ante este Instituto, el día **tres de octubre de dos mil dieciocho**), se advierte que el

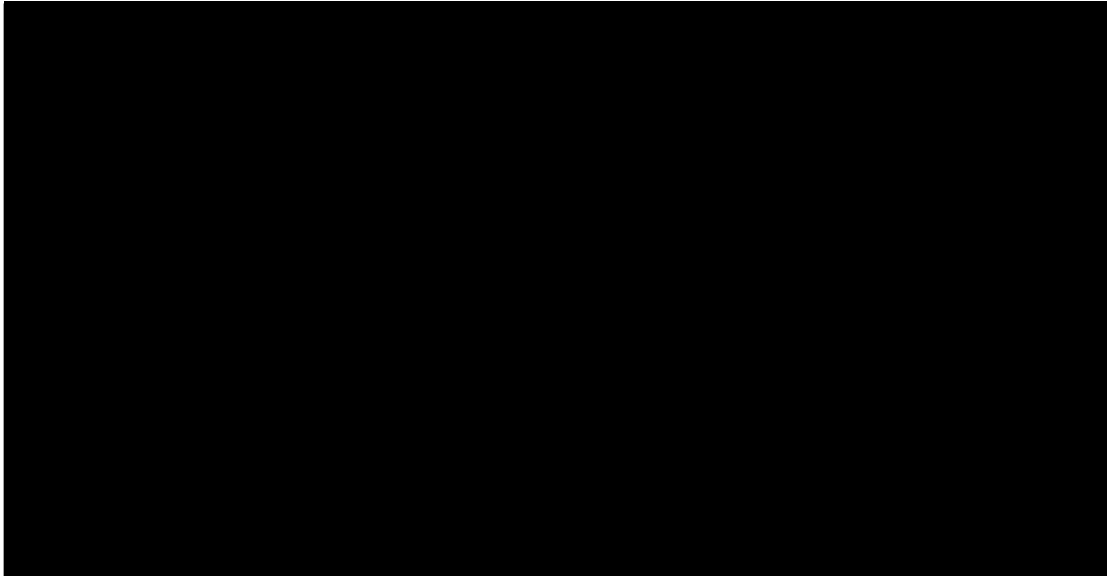
[REDACTED]
continuación se reproduce: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07



Que por medio del presente escrito, vengo a realizar manifestaciones en relación a lo dicho por el C. Verificador en el Acta de Vista de Verificación de fecha 31 de julio de 2018, por tanto, y considerando la preocupación por parte del Propietario Respecto del posible incumplimiento de los trabajos que se están realizando, se visitó el inmueble a efectos de observar que se estaba realizando en dicho inmueble ubicado en

9/26

[redacted] cuya finalidad es de verificar si se incumple con Programa Parcial de Desarrollo urbano del Distrito Federal "Lomas de Chapultepec" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para "Miguel Hidalgo" y en este caso en específico se tomó en cuenta la superficie total del predio, la superficie de desplante y el área libre.

1. DATOS DEL PROYECTO

La ubicación del predio se encuentra en [redacted]
[redacted] en donde se desarrollará el proyecto motivo de este estudio.

Lomas de Chapultepec



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

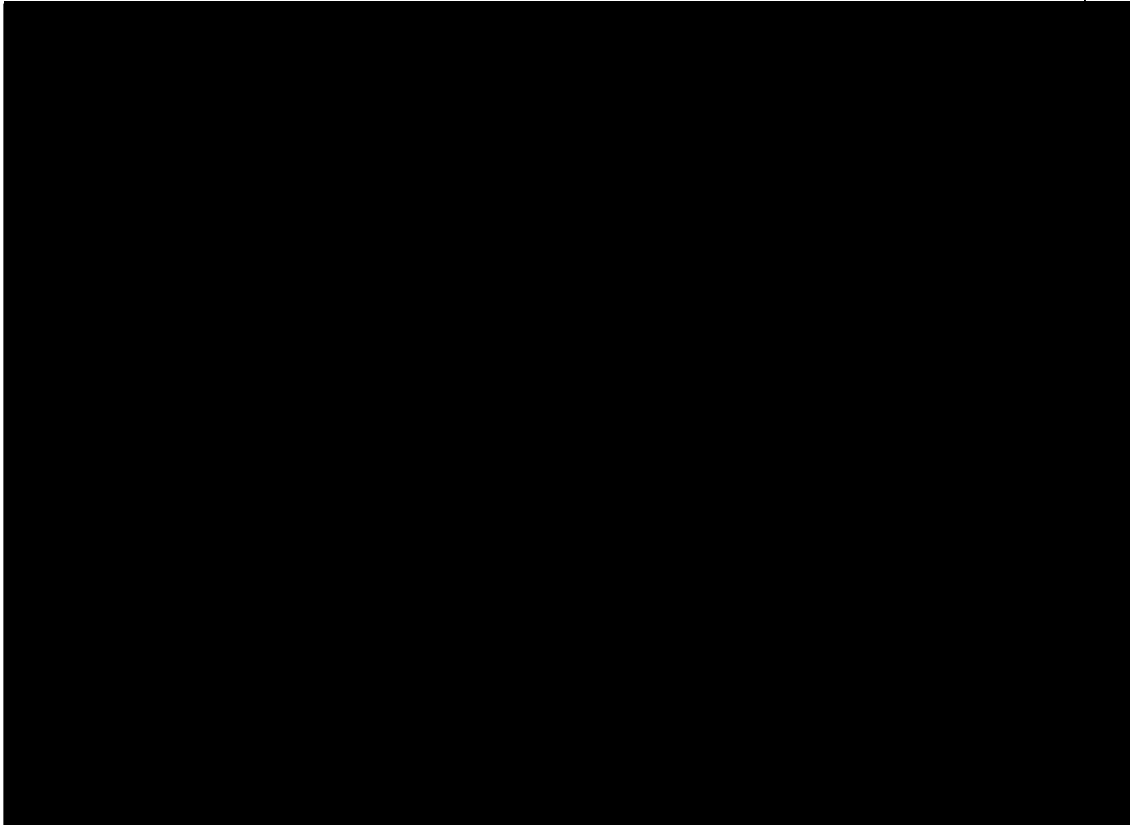
Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07



10/26

Descripción del proyecto.

El proyecto se define como "Habitacional", con una superficie del predio de 545.36 m² en la cual se está efectuando la construcción del primer sótano. El cual servirá como muro de contención para los predios colindantes, sin que los trabajos de construcción puedan cuantificar hasta el momento tanto en altura como superficie máxima de construcción, ni mucho menos área libre dado que todo se encuentra por debajo del medio nivel de banquetea.

Palmas no. 936



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

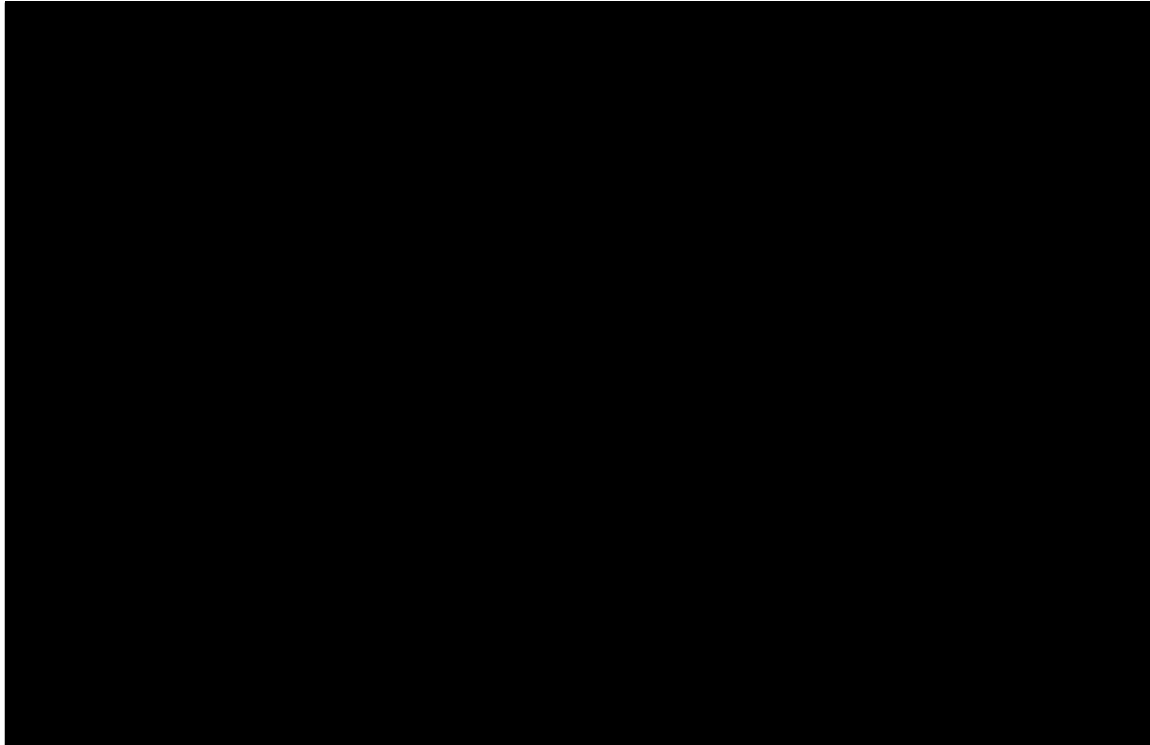
Carolina Ruiz C. 11/11/2018
Col. Noche Buena, C.P. 06726
Teléfono: 55 5700 1111

14 de 105



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07



11/26

ANÁLISIS

REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DEL SÓTANO

Respecto a que en el inmueble se realizan trabajos para un sótano manifiesto que los mismos no son cuantificables dentro de la superficie máxima de construcción, dado que, los sótanos referidos, SE REALIZAN BAJO NIVEL DE BANQUETA, sobre los cuales, los preceptos 04, Fracción XXX, y 77 Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal, así como las Normas de Ordenación General "01", "02" y "07", establecen que NO CUANTIFICAN DENTRO DE LA SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN, por lo cual, CUALESQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE AL MISMO, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN ALGUNA A LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE LA CONSTRUCCIÓN, reproduzca de los preceptos en comento, a la trascendencia del asunto en trato:

Carolina núm. 132



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substantiación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

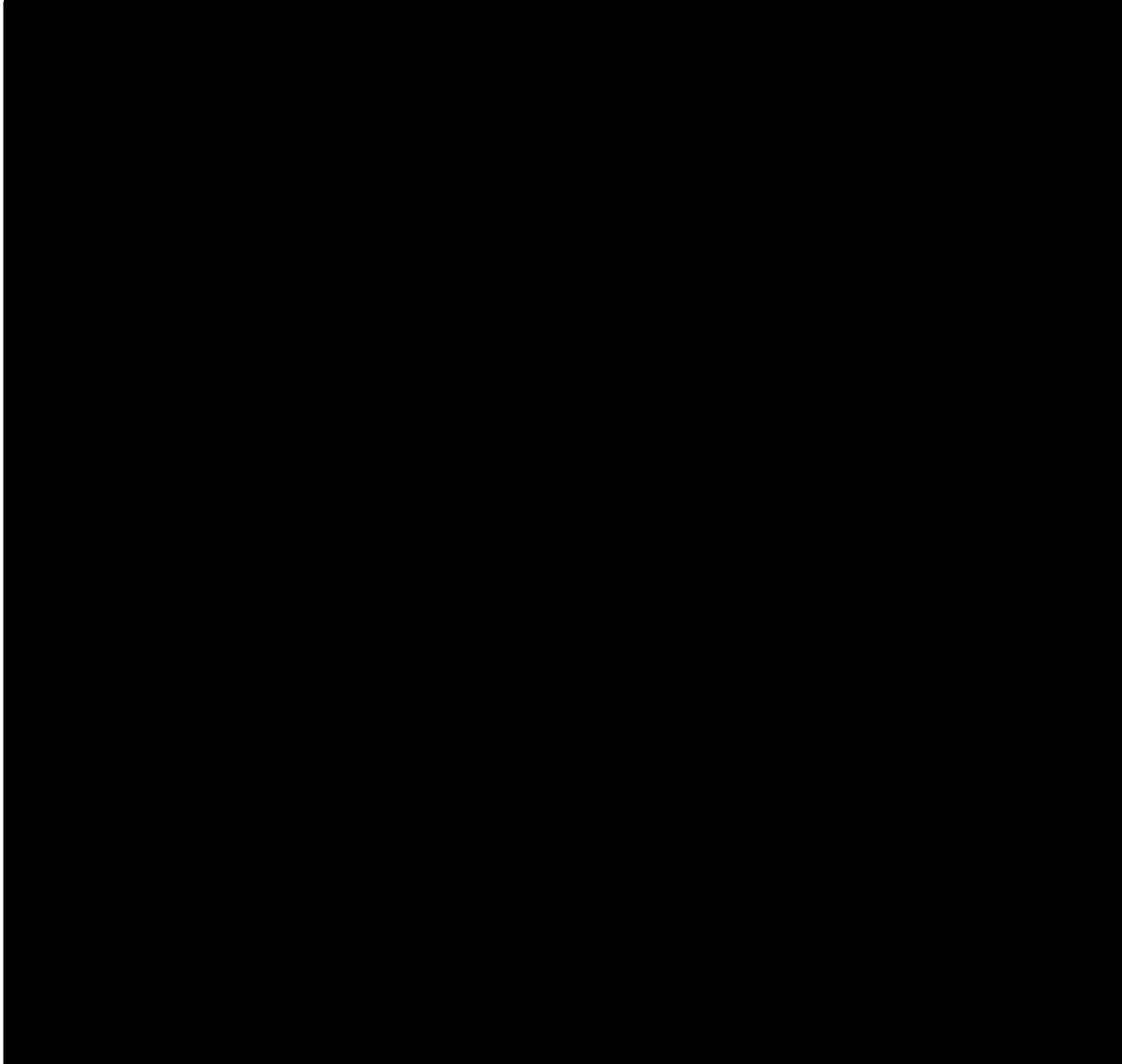
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx

T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07



12/26

Faltas no. 1000



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

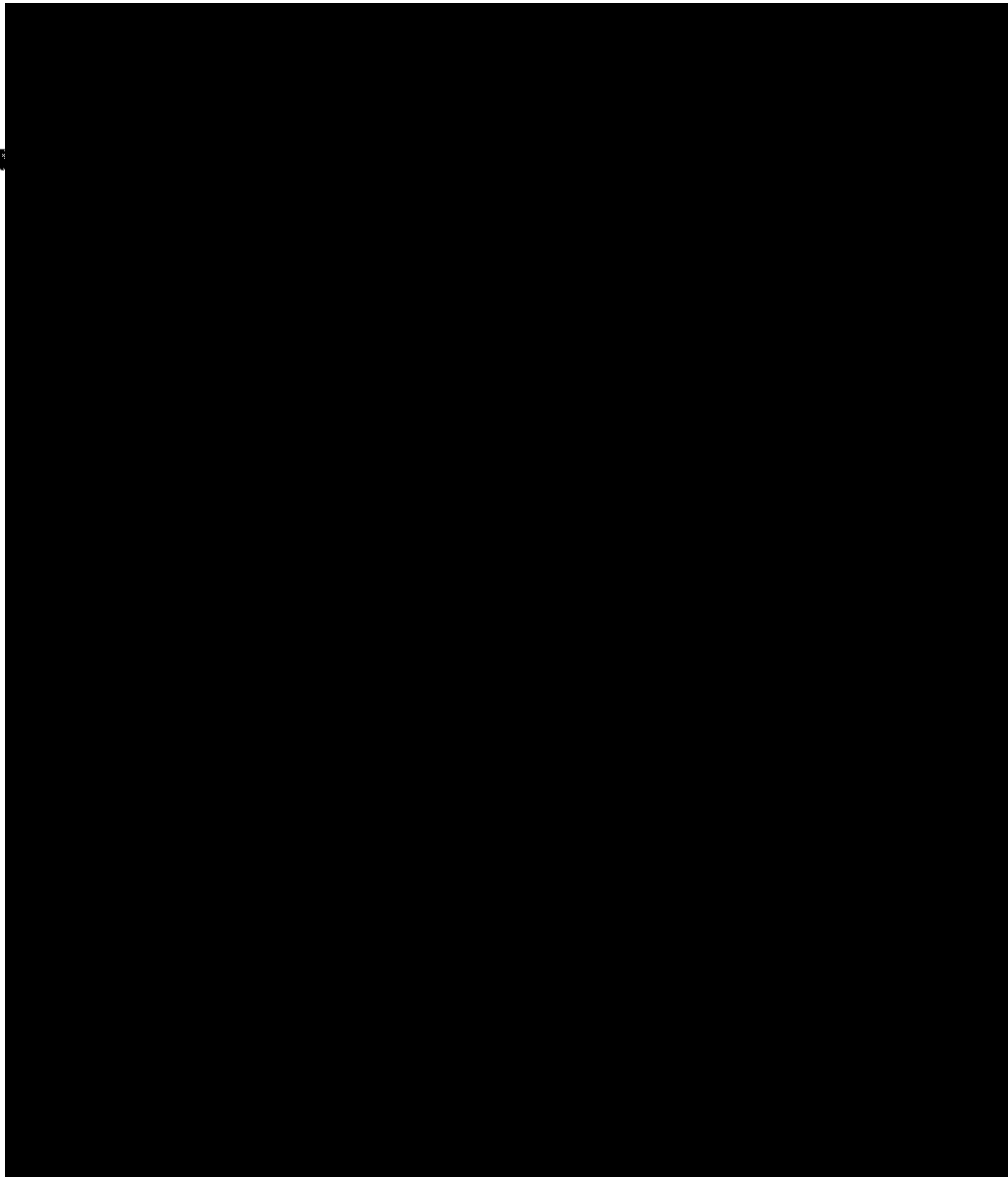
Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@gob.mx

T. 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07



13/26

Formato no. 609



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substantiación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

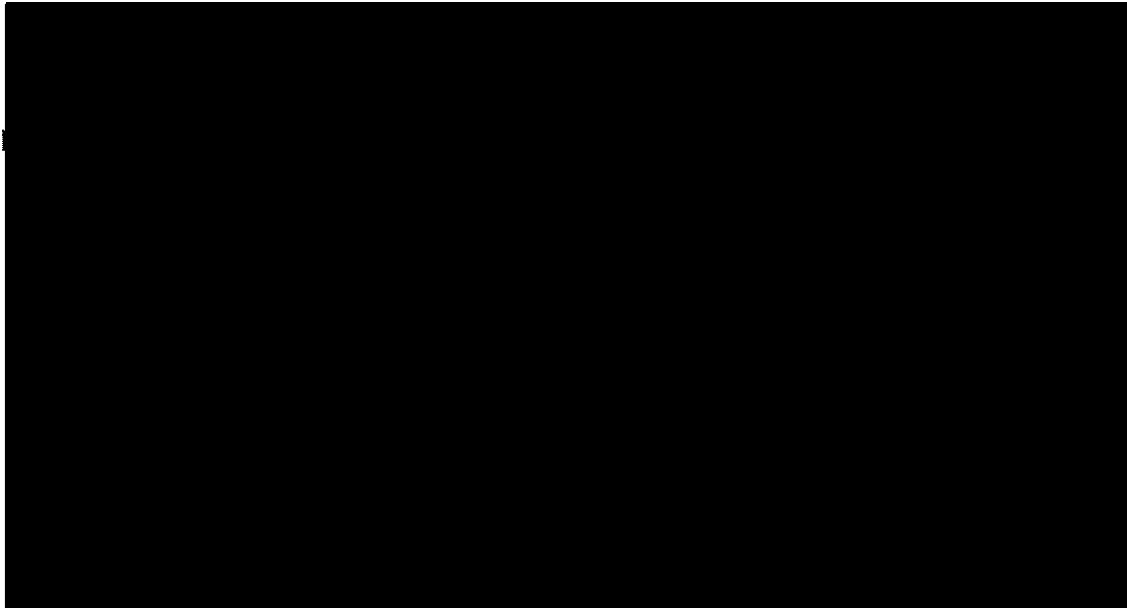
Carolina núm. 137 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4757 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07



Por tanto, ninguna duda que lo realizado bajo nivel de banquetas, no cuantifica dentro de la superficie máxima de construcción permitida por la zonificación del inmueble, y por ende, NO CONSTITUYE, NI PUEDE CONSTITUIR, VIOLACIÓN ALGUNA, máxime que la construcción del sótano no cuantifica ni en área libre, ni en altura.

14/26

REFERENTE AL ÁREA LIBRE SUPERFICIE DE DESPLANTE Y ALTURA EN METROS LINEALES SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE

Cabe señalar que de acuerdo al levantamiento topográfico se tomaron las siguientes. Cabe señalar a esta H. Instituto que existe erróneamente una imprecisión en las mediciones hechas por el C. Verificador, por ende, debemos considerar que el inmueble posee una superficie de 545.36m² cantarios a los 677m², que fueron calculados en la visita de verificación, así mismo señaló que lo construido por debajo de nivel de banquetas no es cuantificable ni en altura, ni superficie máxima de construcción, ni muchos menos en el área libre, sin embargo si este instituto desea saber qué área libre tiene el inmueble en este momento, manifiesto que es la totalidad del terreno, reiterando que lo construido por debajo de nivel de banquetas no es cuantificable, por la cual se concluye que el área libre es de 545.36

Palmas no. 936



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

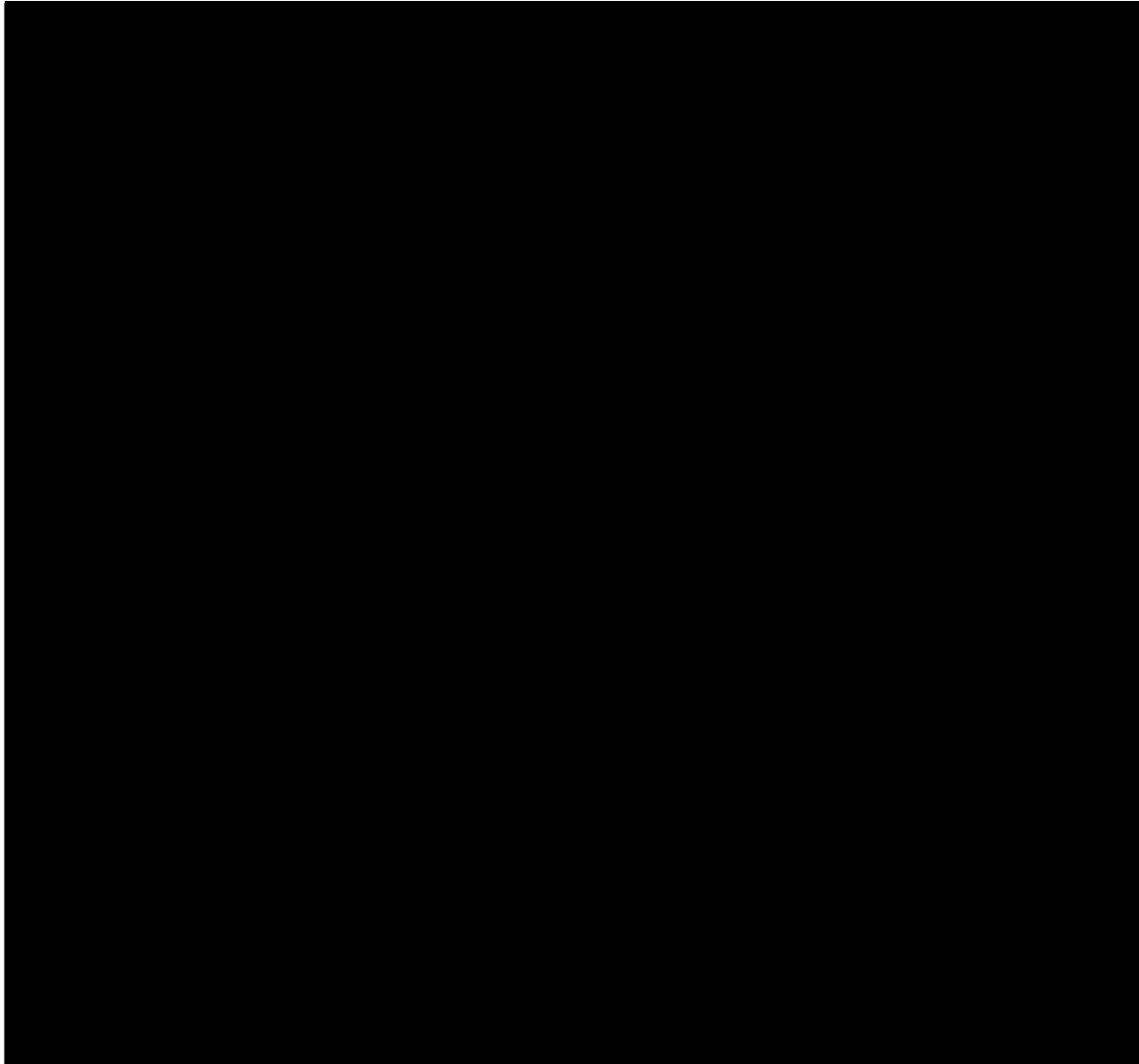
Carolina rich. 1er piso 10
Col. Noche Buena C.P. 06720
inveadf@gob.mx

14/26/2020



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07



15/26

Expediente: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018



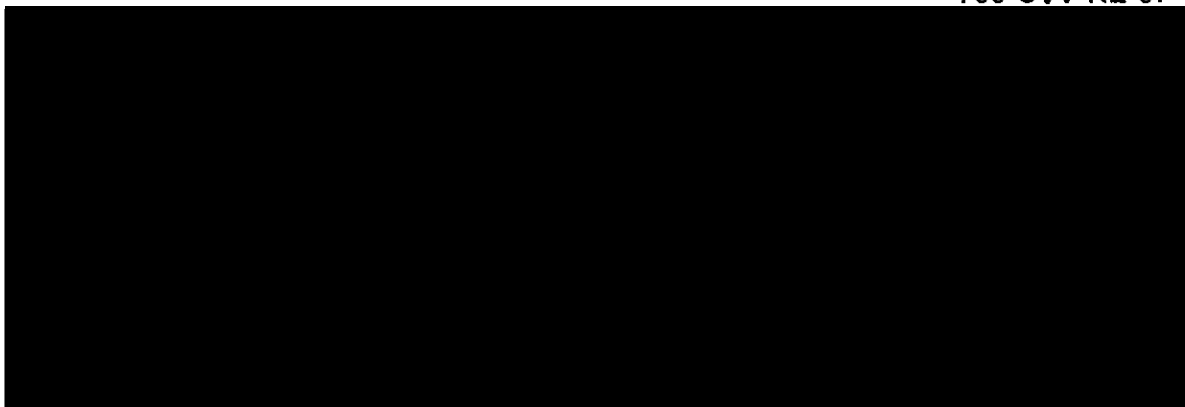
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07



16/26

De modo que, una vez analizado lo manifestado por el [REDACTED] con número de registro [REDACTED] se advierte que determinó que la superficie de área libre en la obra que se ejecutaba en el inmueble que nos ocupa, es de 545.36 m² (quinientos cuarenta y cinco punto treinta y seis metros cuadrados). Por tanto, según lo señalado por el [REDACTED] con número de registro [REDACTED] el establecimiento cuenta con una superficie de área libre mayor a la mínima requerida en términos de la zonificación aplicable prevista en el [REDACTED] dando cabal cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, específicamente a lo establecido en los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 156 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina Martínez
Cul. Norte Buenavista, M. 06702
Tel. 56 24 11 11



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

Como consecuencia de lo anterior y con base en los datos proporcionados por el [REDACTED] con número de registro [REDACTED] tomando en consideración que en el caso que nos ocupa quien emite dicha opinión, es un Director Responsable de Obra, quien cuenta con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como se advierte de la copia cotejada con el original del [REDACTED] que obra anexado en los autos del presente procedimiento, emitiendo una responsiva en el ámbito de su intervención profesional, razón por la cual, esta autoridad presume fundadamente respecto a la veracidad de su dicho, máxime, que el artículo 32 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal dispone lo siguiente:-----

ARTÍCULO 32 - Director Responsable de Obra es la persona física auxiliar de la Administración, con autorización y registro de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que se hace responsable de la observancia de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, en el acto en que otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional.-----

Luego entonces, queda acreditado de forma fehaciente que en el inmueble objeto del presente procedimiento, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] como las irregularidades que dieron origen a la implementación de la medida cautelar y de seguridad consistente en la suspensión total temporal de actividades, ya que el inmueble que nos ocupa, acredita, en primer término, contar con el Certificado de Uso de Suelo, en términos de lo previsto por el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que ampara los trabajos de obra en proceso de armado de varilla y cimbra que se ejecutaba en el inmueble objeto del presente procedimiento. Es así que se puede presumir fundadamente que se han colmado las situaciones de que presuponen la existencia peligro inminente para la salud, la integridad, los bienes de las personas y la seguridad pública, en el establecimiento en comento toda vez que, el promovente acreditó de manera fehaciente que el uso del suelo desarrollado en el establecimiento visitado, es el autorizado en el Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional, Programa Parcial, así como, en las Normas de Zonificación y Ordenación Generales, Particulares por Vialidades, por Colonia o por predio aplicables a la demarcación territorial Miguel Hidalgo, cumpliendo con lo previsto en los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I, 87 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. (Sic) -----

Visto el estado del acuerdo de referencia y atento a su contenido, así como a la valoración que se ha efectuado de las pruebas ofrecidas durante la substanciación del presente procedimiento, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto a los trabajos de obra observados al momento de la visita de verificación y superficie de área libre, de conformidad con el [REDACTED]





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

en relación con el "Dictamen Zonificación del Proyecto ubicado en

Ciudad de México", de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, elaborado por el

con número de registro comparecencia que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que se cita.-----

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----

"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:-----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes; y los demás que se establezcan en el reglamento-----

Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

"Artículo 158. Los certificados de zonificación se clasifican en:-----

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;-----

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.-----

El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su expedición.-----

Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, y habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de funcionamiento, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un nuevo Certificado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o debido a las modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o Delegacionales de Desarrollo Urbano que entren en vigor;-----

19/26

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.-----

La vigencia de este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina Ruiz, A.P. p. 10
C. Noche Buena, C.P. 06720
Tel. 4771 8100 ext. 200

14/07/2019



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:-----

a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o-----

b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo.-----

Por lo que hace al uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, en relación con los usos autorizados en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, toda vez que al momento en que se practicó la visita de verificación materia del presente asunto, únicamente se advirtió que el inmueble objeto del presente procedimiento se trataba de una obra nueva en etapa de acabados, sin que pudiera determinarse el uso que en su caso se destinará en el inmueble de referencia.----

20/26

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado debe exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 86 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal." (sic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de manera textual, lo siguiente:-----

Artículo 86. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo para la obtención de la autorización, la licencia o el registro de manifestación de construcción, en los siguientes casos:-----

A) Dictamen de impacto urbano y/o impacto urbano ambiental, cuando se pretendan ejecutar:-----

I. Proyectos de vivienda con más de 10,000 metros cuadrados de construcción;-----

II. Proyectos de oficinas, comercios, servicios, industria o equipamiento con más de 5,000 metros cuadrados de construcción;-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos,
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 152, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

1-473-1700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

III. Proyectos de usos mixtos (habitacional, comercio, servicios o equipamiento) con más de 5,000 metros cuadrados de construcción; y-----

IV. Proyectos donde aplique la Norma de Ordenación General número 10.-----

B) Únicamente Dictamen de impacto urbano en los siguientes casos:-----

I. Estaciones de servicio de combustibles para carburación como gasolina, diésel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo.-----

En este caso además del dictamen de impacto urbano, se debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos; y-----

II. Crematorios.-----

Cuando se pretenda ampliar construcciones existentes y éstas cuenten con un dictamen de impacto urbano o impacto urbano ambiental positivo o acrediten que la construcción se ejecutó antes de la obligatoriedad de obtener el dictamen positivo de impacto urbano, acreditándolo con la licencia y/o manifestación de construcción correspondiente, podrá ampliarse la edificación sin necesidad de un nuevo estudio de impacto urbano o impacto urbano ambiental, siempre y cuando la ampliación no rebase 5,000 metros cuadrados de construcción. -----

21/26

Sin que esta autoridad pueda hacer pronunciamiento alguno respecto del cumplimiento o incumplimiento de este punto, toda vez que se desconoce el uso de suelo que en su caso se destinará en el inmueble visitado, así como la superficie que se pretende construir, lo que motiva a esta autoridad para no hacer pronunciamiento alguno al respecto. -----

Derivado de lo anterior, y en virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y uso de suelo, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones ingresado a través de Oficialía de Partes de este Instituto, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que la visitada NO podría conseguir mayores beneficios que el que esta autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:-----

No. Registro: 39,938

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 130, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T 4737 7700



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUEL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORQUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Juicio No. 4340/02-11-03-3.- Resuelto por la Tercera Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de junio de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Lucero Espinosa.- Secretaria: Lic. Rebeca Vélez Sahagún.

22/26

Derivado de lo anterior y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el

ratificado mediante comparecencia que se llevó a cabo a las doce horas con treinta minutos del tres de octubre de dos mil dieciocho, se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada

del inmueble materia del presente procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina M. del Río
Cof. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf@gob.mx

1473/200



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:-----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.---

23/26

TERCERO.- Por lo que hace a los trabajos de construcción y superficie de área libre observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED]

terminos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Por lo que respecta al uso de suelo y dictamen de Impacto Urbano y/o urbano-ambiental, se resuelve no emitir pronunciamiento alguno en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

T. 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.---

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

24/26

SEPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera** fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm: 132 pso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf@df.gob.mx

1 4737 7700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

El responsable del Sistema de datos personales es el **Lic. Jonathan Solay Flaster** **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED]

25/26

artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en el [REDACTED]

siendo que en caso de no existir dicho domicilio, **previa razón que para tal efecto se realice**, se efectuará la notificación en el domicilio del inmueble visitado, ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] lo anterior, conforme a los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 12
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.gob.mx

T. 4327 7220



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018
700-CVV-RE-07

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2395/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.

DECIMO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el ~~Licenciado Israel González Islas~~, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

LFS//ACC

26/26



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina Arce - 132 1000 70
Calle Noche Buena, C.P. 06700
inveadf@df.gob.mx

T-472-1700